

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0344/2023
La Paz, 31 de octubre de 2023

**SUPERVISIÓN AL X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR
LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0237/2023 de 23 de agosto de 2023, autorizó la supervisión al Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP a realizarse los días 3, 4 y 5 de octubre de 2023 en la localidad de Lauca Ñ del departamento de Cochabamba, disponiendo que el SIFDE conforme la comisión técnica de supervisión al referido evento.

La Comisión Técnica de Supervisión que asistió al citado Congreso, conformada por el SIFDE, elaboró y presentó el informe TSE-DN.SIFDE N° 302/2023 de 27 de octubre de 2023.

La Secretaría de Cámara, mediante informe TSE – SC N° 0202/2023 de 31 de octubre de 2023, presentó el informe de revisión complementaria de cumplimiento de requisitos para la elección de autoridades de la Dirección Nacional del MAS-IPSP con base al informe de la Comisión Técnica del SIFDE.

CONSIDERANDO II: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *“I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre otras las siguientes competencias: *“6. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas”, y “7. Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas”*.

El artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene, entre otras, la atribución específica de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 7, inciso e) a inciso f) textualmente indica como atribuciones del Tribunal Supremo Electoral:

“Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres”.

“Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.”

El artículo 22 de la citada Ley, dispone que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”.*

El párrafo I del artículo 23 de la referida Ley establece que: *“Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática”.*

El artículo 30 de la precitada Ley, señala cuando se refiere a la supervisión que el Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales.

El Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, establece en su artículo 1, que: *“El Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los proceso de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)”.*

Por su parte el Estatuto Orgánico de la organización política MAS-IPSP, respecto a los aspectos relevantes para la consideración del presente caso señala lo siguiente:

“Artículo 8. Organización.- *El MAS-IPSP se organiza en función de las estructuras territoriales y político-administrativas del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme la Constitución Política del Estado y las Leyes”.*

“Artículo 9. Estructura Orgánica. *El MAS-IPSP está conformado orgánicamente por Congresos, Ampliados y Direcciones, que son las*

instancias con competencia, jurisdicción nacional y departamental para profundizar la Revolución Democrática y Cultural, y la toma de decisiones con participación paritaria entre hombres y mujeres.”

“Artículo 11. Congresos Nacionales. El MAS-IPSP en el ámbito nacional tiene los siguientes Congresos:

1. Congreso Nacional Ordinario
2. Congreso Orgánico
3. Congreso Nacional Extraordinario”

“Artículo 12. Congreso Nacional Ordinario. El Congreso Nacional Ordinario es la reunión de dirigentes y dirigentes nacionales, departamentales, regionales, provinciales, municipales, sectoriales, delegados y delegados de bases, elegidas y elegidos de acuerdo a la convocatoria realizada por la Dirección Nacional, es la máxima autoridad del MAS-IPSP”.

“Artículo 13. Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada (2) dos años, será convocado públicamente, con un plazo máximo de noventa (90) días y mínimo de sesenta (60) días antes de su realización, por la Dirección Nacional del MAS-IPSP de acuerdo a temario, previo consenso con las organizaciones matrices nacionales.

Las y los participantes tendrán la misma jerarquía, igualdad de participación, decisión, cumpliendo la equidad de género en las delegaciones conforme a ley.”

“Artículo 14. Competencias del Congreso Nacional Ordinario. El Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes competencias:

1. Elegir a las y los miembros de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, en el marco de respeto pleno al ejercicio de la democracia interna, mediante elecciones libres, voto directo o secreto, respetando la paridad de género. Su elección requerirá la mayoría simple de las delegadas y los delegados titulares de dicho evento o por consenso de acuerdo a la modalidad que decida el Pleno del Congreso.
2. Aprobar, reformar y complementar la Declaración de Principios, Propuesta programática, Programa de Gobierno y todas las disposiciones emanadas del MAS-IPSP.
3. Elegir a las y los cinco (5) miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.
4. Recibir las listas de delegados y delegadas con respaldos de sus organizaciones debiendo ser obligatoriamente militantes del MAS-IPSP, inscritos en el Órgano Electoral Plurinacional.

Con la finalidad de que el Congreso Nacional Ordinario logre sus objetivos y cumpla sus competencias, las organizaciones que validan a sus delegadas y delegados deberán firmar un compromiso de garantía y buena conducta para el buen comportamiento y desempeño de los mismos en el pleno del Congreso. En caso de peleas, altercados, riñas, insultos contra la honorabilidad, las organizaciones serán sancionadas según la gravedad del

caso, por el mismo Congreso Nacional Ordinario en el acto, con las sanciones establecidas en el presente Estatuto.”

“Artículo 15. Procedimiento del Congreso. El Congreso Nacional Ordinario elegirá la Comisión de Poderes conformado por nueve (9) militantes delegados o delegadas de las direcciones departamentales, a la cabeza de las tres organizaciones matrices nacionales; CSUTCB, CSCIB y CNMCIIOB-BS, quienes serán posesionados por la o el Presidente o, la o el Vicepresidente del MAS-IPSP”.

“Artículo 23. Dirección Nacional. La elección de la Dirección Nacional estará sujeta a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 del Organizaciones Políticas y otras disposiciones legales vigentes.

En caso de muerte, renuncia, expulsión o abandono definitivo de alguna o algún miembro del Directorio de la Dirección Nacional, se realizará la sucesión del cargo a su inmediato seguidor, previo informe de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, a ratificarse en el Congreso Extraordinario.

La Dirección Nacional reconocerá y acreditará a las Direcciones Departamentales.

Las Direcciones Departamentales reconocerán y acreditarán a las Direcciones Intermedias, Regionales y/o Provinciales.

Las Direcciones Regionales y/o provinciales reconocerán y acreditarán a las Direcciones Municipales y/o Distritales u otra forma de denominación, de acuerdo a la particularidad organizativa de cada Departamento, respetando la estructura orgánica con la aprobación de la Dirección Departamental”.

“Artículo 24. Requisitos para ser Dirigente Nacional. Para ser miembro del Directorio de la Dirección Nacional u otros niveles orgánicos del MAS-IPSP se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido dirigente de una Dirección Departamental al menos una gestión.
2. No ser tráfugo o tráfuga.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer.
4. No tener Resoluciones sancionatorias de expulsión emitidas por el Tribunal de Disciplina y Ética del MAS-IPSP.
5. **Ser militante activo e inscrito en el Órgano Electoral Plurinacional, por diez (10) años, identificado con la causa social y comprometido con el MAS-IPSP, a excepción de la Secretaría de Juventudes que deberá cumplir al menos tres (3) años de militancia.**
6. Tener al día los aportes mínimos mensuales, de manera regular en la cuenta del MAS-IPSP”.

“Artículo 25. Composición.- La Dirección Nacional del MAS-IPSP, es la máxima instancia, se encuentra compuesta por:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaria de Relaciones Internacionales

4. Secretaría del Vivir Bien.
5. Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales
6. Secretaría Política
7. Secretaría Orgánica
8. Secretaría Económica
9. Secretaría de Fiscalización
10. Secretaría de la Madre Tierra
11. Secretaría de Educación y Formación Política
12. Secretaría de Despatriarcalización.
13. Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información
14. Secretaría de Juventudes
15. Secretaría Electoral
16. Secretaría de Culturas, Salud y Deportes.

Ninguna o ningún miembro del Directorio de la Dirección Nacional podrá unilateralmente tomar decisiones en beneficio personal.

Las y los miembros de la Dirección Nacional Garantizaran la igualdad y equidad de género de manera transversal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes en la composición de la estructura orgánica, en la toma de decisiones, actuación y deliberación.”

“Artículo 79. Tribunal de Disciplina y Ética Nacional. *El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional juzgará las infracciones leves, graves y muy graves en las que incurrieran las y los militantes.*

El Tribunal de Disciplina y Ética Nacional está compuesto y estructurado de la siguiente forma:

1. *Por cinco (5) miembros titulares, y cinco suplentes, serán elegidos y elegidas en Congreso Ordinario Nacional, a la cabeza de las tres organizaciones matrices, al menos dos miembros titulares y dos suplentes serán mujeres.*
2. *Se adopta el sistema de simple mayoría para las decisiones y/o resoluciones del Tribunal de Disciplina y Ética.*
3. *Para ser miembro del Tribunal se debe de tener una intachable trayectoria en la militancia del MAS-IPSP, y no tener sentencia ejecutoriada, ni procesos por violencia de género.*
4. *Durarán en sus funciones por dos (2) años calendario, pudiendo ser reelectos o reelectas por un periodo similar.*
5. *Demostrar imparcialidad e idoneidad en las determinaciones y Resoluciones, en estricto cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.*
6. *Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica del MAS-IPSP.”*

Por su parte, la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario del MAS – IPSP replicando los requisitos para la postulación de cargos a elegir para la Directiva de la Dirección Nacional de esa organización política, fijados en su Estatuto, añade los medios de verificación de algunos de ellos, como a continuación se transcribe:

“1. Haber sido dirigente de una Dirección Departamental al menos una gestión. (Certificado por la Dirección Nacional del MAS IPSP)

2. No ser tráfugo o tráfuga. (Certificado emitido por el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP)
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado. (Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado)
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal (Certificado de Antecedentes Penales – REJAP), ni vinculados a la violencia contra la mujer (Certificado de No Violencia – CENVI)
5. No tener Resoluciones sancionatorias de expulsión emitidas por el Tribunal de Disciplina y Ética del MAS – IPSP. (Certificado emitido por el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS – IPSP)
6. Ser militante activo e inscrito en el Órgano Electoral Plurinacional, por diez (10) años, identificado con la causa social y comprometido con el MAS – IPSP, a excepción de la Secretaría de Juventudes que deberá cumplir al menos tres (3) años de militancia. (Certificado de militancia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional)
7. Tener al día los aportes mínimos mensuales, de manera regular en la cuenta del MAS – IPSP. (Certificado emitido por la Dirección Nacional del MAS – IPSP)

Los requisitos señalados previamente, deberán ser cumplidos por las y los candidatos a la Directiva Nacional a momento de su postulación a la Mesa Presidium, y la documentación física, deberá presentarse en el plazo establecido por el presidium y posteriormente remitidos a la Dirección Nacional del MAS – IPSP para su verificación y envío al Órgano Electoral para el registro correspondiente, en caso de incumplimiento quedarán deshabilitados automáticamente”

De acuerdo al Manual de Puestos Institucional, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral tiene la función principal de “Elaborar informes, reglamentos, notas, instructivos, resoluciones y otros documentos administrativos o jurisdiccionales dispuestos por Sala Plena”, como ocurrió en el presente caso, que Sala Plena en ejercicio de su atribución de fiscalización prevista en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y de supervisión fijado en el parágrafo I del artículo 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, ambas en el marco constitucional del parágrafo I del artículo 206 de la norma fundamental; requirió la verificación y contrastación de datos relevados en el ejercicio de la supervisión realizada por la Comisión Técnica.

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

En el marco normativo descrito precedentemente, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizó la supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, realizado los días 3 y 4 de octubre de 2023 en la localidad de Lauca Ñ del departamento de Cochabamba.

El informe TSE-DN.SIFDE N° 302/2023, de la Comisión Técnica de Supervisión del SIFDE, concluyó lo siguiente:

1. La Comisión técnica de supervisión del SIFDE, en el marco del artículo 12 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, en instalaciones de la DN-SIFDE desarrolló junto al delegado titular-Diego Jimenez y Delegado Alterno-Nelvin Siñani del partido político MAS-IPSP; la primera (25 de septiembre) y segunda reunión de coordinación (29 de septiembre) donde se abordó aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, y aclaró que la presencia de la comisión técnica no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.
2. La Comisión técnica del SIFDE en la supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP verificó que el partido político cumplió los artículos 12 (Congreso Ordinario); 15(Procedimiento del Congreso); 16(Comisión de Poderes); 14(Competencias del Congreso Nacional Ordinario) numeral 1; 6(Principios) numeral 11 (Igualdad y equidad de género) del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP y normas conexas; toda vez que las autoridades electas a la cartera de Vicepresidencia y Secretarías del Vivir Bien, de Coordinación con organizaciones sociales; política; orgánica; económica; de fiscalización; de la Madre Tierra; de comunicación y tecnologías de la información; de Juventudes y la Secretaría Electoral, cumplen el artículo 24 (Requisitos para ser dirigente nacional) del citado estatuto, corresponde considerar la aprobación de la elección de las autoridades citadas, realizada el 3 y 4 de octubre al interior del X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, y su registro, de conformidad a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
3. La Comisión Técnica del SIFDE, en la supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP verificó que el partido político cumplió los artículos 12 (Congreso Nacional Ordinario); 15 (Procedimiento del Congreso); 16(Comisión de Poderes); 14(Competencias del Congreso Nacional Ordinario) numeral 1; 6 (Principios) numeral 11 (Igualdad y equidad de género) del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP y normas conexas; sin embargo postulantes electos a la cartera de Presidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales; de Educación y formación política, y Secretaría de Despatriarcalización, no presentaron el "Certificado de militancia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, exigible por la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario; por tanto al no cumplir el numeral 5 del artículo 24 del citado estatuto, no corresponde considerar la aprobación de la elección de las autoridades citadas, realizada el 3 y 4 de octubre al interior del X Congreso Nacional Ordinario ni su registro. Por último no corresponde considerar la aprobación de la elección ni registro del postulante electo a la Secretaría de Culturas, salud y deportes, por incumplir el numeral 3 del artículo 24 del Estatuto Orgánico, según certificado de solvencia fiscal de la Contraloría General del Estado.
4. La Comisión Técnica del SIFDE en la supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP y la elección del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP verificó que el partido político cumplió los artículos 12 (Congreso Nacional Ordinario); 15(Procedimiento del Congreso); 16

(Comisión de Poderes); 14 (Competencias del Congreso Nacional Ordinario) numeral 1; 6 (Principios) numeral 11 (Igualdad y equidad de género) del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP y normas conexas, sin embargo, los 10 postulantes electos, titulares y suplentes, el 13 de octubre de 2023, presentaron al Tribunal Supremo Electoral los 3 requisitos del numeral 3 del artículo 79 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP a través de certificados exigidos en la convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, en lugar de presentarlos el momento de su postulación y ante la mesa presidium; por tanto al no cumplir lo reglado en la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, no corresponde considerar la aprobación de la elección de las autoridades citadas, realizada el 3 y 4 de octubre al interior del X Congreso Nacional Ordinario, ni su correspondiente registro.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en la sesión de 31 de octubre de 2023, decidió solicitar un informe complementario a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, considerando que esta Dirección tiene la función de *“Elaborar informes, reglamentos, notas, instructivos, resoluciones y otros documentos administrativos o jurisdiccionales dispuestos por Sala Plena”*.

Cumpliendo esta instrucción, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante informe TSE – SC N° 0202/2023 de 31 de octubre de 2023, realizó una contrastación complementaria con el Sistema de Gestión de Militantes y el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP, con las siguientes conclusiones relevantes:

1. La Convocatoria a Congreso emitida por el MAS-IPSP, ha establecido claramente en su parte pertinente que: *“Los requisitos señalados previamente, deberán ser cumplidos por las y los candidatos a la Directiva Nacional a momento de su postulación a la Mesa Presidium, y la documentación física, deberá presentarse en el plazo establecido por el presidium y posteriormente remitidos a la Dirección Nacional del MAS-IPSP para su verificación y envío al Órgano Electoral para el registro correspondiente, en caso de incumplimiento quedarán deshabilitados automáticamente”*.

Es decir, las autoridades elegidas en el Congreso Nacional Ordinario, debieron presentar sus documentos habilitantes a los miembros del presidium bajo sanción de deshabilitación automática.

2. Las personas elegidas para ejercer los cargos de: **Presidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría de Educación y Formación Política y Secretaría de Despatriarcalización**, no acreditaron la presentación del Certificado de Militancia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, exigible por la Convocatoria al X Congreso Ordinario, al momento de su postulación y ante la mesa presidium, instancia que de acuerdo al artículo 17 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, concluyó funciones el 4 de octubre de 2023. Al no cumplir el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto, no corresponde aprobar su registro.

3. Las personas elegidas en los cargos de: **Vicepresidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría del Vivir Bien, Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales, Secretaría Política, Secretaría Orgánica, Secretaría Económica, Secretaría de Fiscalización, Secretaría de la Madre Tierra, Secretaría de Educación y Formación Política, Secretaría de Despatriarcalización, Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información, Secretaría Electoral y Secretaría de Culturas, Salud y Deportes**, no cumplen con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP, referido a los 10 años de militancia. Al no cumplir el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto, no corresponde aprobar su registro.
4. En el caso de la persona elegida en el cargo de Secretaria de Juventudes, cumple con el requisito de militancia de al menos 3 años de antigüedad, previsto en el artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP, sin embargo, no cumple con el requisito de pago de aportes **al momento de su postulación** como exige la Convocatoria y el Estatuto en su numeral 6 del artículo 24.
5. De los 16 cargos elegidos de la Dirección Nacional, se establece que 9 personas elegidas no cumplen con el requisito de pago de aportes **al momento de su postulación** como exige la Convocatoria y el numeral 6 del artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP.

III.1. Conclusiones.-

Del análisis de los antecedentes y los informes técnicos del SIFDE y Secretaría de Cámara, se establecen las siguientes conclusiones:

1. La Comisión Técnica de Supervisión, conformada por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) emitió el informe TSE-DN.SIFDE N° 302/2023 de 27 de octubre de 2023 sobre la supervisión realizada al X Congreso Nacional Ordinario del partido político MAS-IPSP, desarrollado los días 3 y 4 de octubre de 2023, en la localidad de Lauca Ñ del departamento de Cochabamba.
2. La Comisión Técnica de Supervisión del SIFDE ha establecido las siguientes observaciones relevantes a los documentos emitidos por el X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP:
 - a. No corresponde considerar la aprobación de la elección ni registro de las siguientes autoridades: Presidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales; de Educación y formación política, y Secretaría de Despatriarcalización, que no presentaron el "Certificado de militancia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, exigible por la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario.
 - b. No corresponde considerar la aprobación de la elección de las autoridades del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP, por no presentar los requisitos al momento de su postulación y ante la mesa presidium.

3. Adicionalmente, la Secretaría de Cámara en su informe concluye lo siguiente:

- a) Las personas elegidas para ejercer los cargos de: **Presidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría de Educación y Formación Política y Secretaría de Despatriarcalización**, no acreditaron la presentación del Certificado de Militancia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, exigible por la Convocatoria al X Congreso Ordinario, al momento de su postulación y ante la mesa presidium, instancia que de acuerdo al artículo 17 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, concluyó funciones el 4 de octubre de 2023. Al no cumplir el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto, no corresponde aprobar su registro.
- b) Las personas elegidas en los cargos de: **Vicepresidencia, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaria del Vivir Bien, Secretaria de Coordinación con Organizaciones Sociales, Secretaría Política, Secretaria Económica, Secretaría de Fiscalización, Secretaría de la Madre Tierra, Secretaría de Educación y Formación Política, Secretaría de Despatriarcalización, Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información, Secretaría Electoral y Secretaría de Culturas, Salud y Deportes**, no cumplen con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP, referido a los 10 años de militancia. Al no cumplir el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto, no corresponde aprobar su registro.
- c) En el caso de la persona elegida en el cargo de Secretaria de Juventudes, cumple con el requisito de militancia de al menos 3 años de antigüedad, previsto en el artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP, sin embargo, no cumple con el requisito de pago de aportes **al momento de su postulación** como exige la Convocatoria y el Estatuto en su numeral 6 del artículo 24.
- d) De los 16 cargos elegidos de la Dirección Nacional, se establece que 9 personas elegidas no cumplen con el requisito de pago de aportes **al momento de su postulación** como exige la Convocatoria y el numeral 6 del artículo 24 del Estatuto del MAS-IPSP.

El Tribunal Supremo Electoral sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado, en ese contexto, realiza la supervisión a las organizaciones políticas para verificar que la elección de dirigencias y la modificación de estatutos se realiza conforme a normativa general e interna de las organizaciones políticas, no correspondiéndole pronunciarse a través de la supervisión sobre determinaciones que no estén relacionadas con esos aspectos.

El Tribunal Supremo Electoral se limita a verificar que las autoridades que condujeron el desarrollo del Congreso hayan aplicado las normas estatutarias,

de la convocatoria o reglamentarias, definidos por la propia organización política, y es justamente ese el propósito de la supervisión.

Compete al Tribunal Supremo Electoral la revisión de los elementos relevados en el trabajo de supervisión de la Comisión Técnica, pues una aprobación sin revisión no corresponde, y en ejercicio de esa facultad ha identificado situaciones que, basadas en los datos informados como efecto de la supervisión, notoriamente son contrarias a las disposiciones estatutarias y de la convocatoria específica al X Congreso Nacional Ordinario del MAS – IPSP.

En consecuencia, siendo evidente el incumplimiento de procedimientos y/o requisitos habilitantes para ser Dirigente Nacional, previstos en la Convocatoria y en el Estatuto del MAS-IPSP, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la determinación que corresponda en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe TSE-DN.SIFDE N° 302/2023 de 27 de octubre de 2023, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, de supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), en la parte contenida en los numerales 4.3.) y 4.4.) del acápite 4 Conclusiones, del citado informe.

SEGUNDO.- APROBAR el informe TSE – SC N° 0202/2023 de 31 de octubre de 2023, de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral de revisión complementaria de requisitos de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.

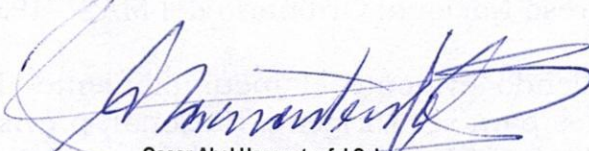
TERCERO.- RECHAZAR el registro y las determinaciones del X Congreso Nacional Ordinario de la organización política Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), en cuanto a la elección de su Directiva Nacional y el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.

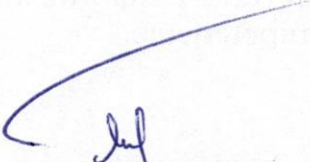
CUARTO.- DISPONER que la Directiva del MAS-IPSP reconocida ante el Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-JUR N° 005/2017 de 1 de febrero de 2017, asuma las acciones pertinentes para realizar un Congreso conforme a las disposiciones legales y las determinaciones del Tribunal Supremo Electoral para la renovación de sus Directivas en el marco de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023.

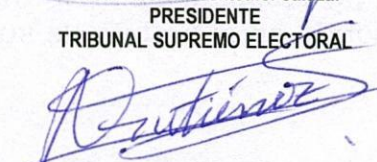
QUINTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS - IPSP), habilitándose la notificación por medios electrónicos (WhatsApp, correo electrónico y otros).

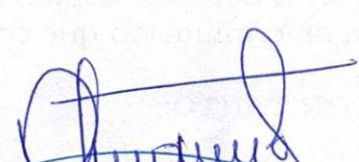
SEXTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que publique el Informe Técnico de Supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), el informe complementario de Secretaría de Cámara, la presente Resolución, el resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

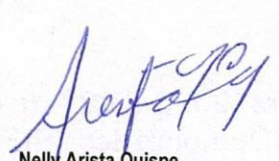
Regístrese, comuníquese y archívese.

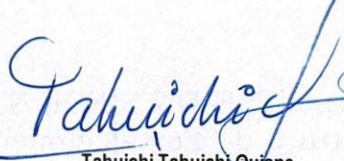

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

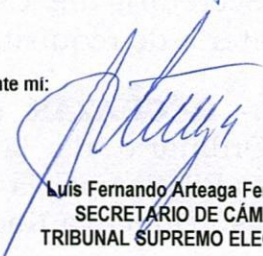

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL